

SECRETARIA. Montería, Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para realizar estudio de admisibilidad de la demanda.

La secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Proceso Ejecutivo con Acción personal de **BANCO COLPATRIA S.A. NIT 860.034.594-1** Contra **ROSA ELIPIDIA TRUJILLO ARROYAVE C.C. N° 34.992.328. RAD. 2021 – 00054.**

Al revisar de manera exhaustiva el libelo incoatorio, encuentra esta Agencia Judicial que aparece las siguientes falencias:

No se dio cumplimiento a lo establecido en el inciso 2° del artículo 8° del decreto 806 del 2020, en el sentido de no se hace la manifestación de como obtuvo la dirección electrónica allegadas al plenario de la parte demandada, ya que si bien es cierto que la parte ejecutante en su acápite de anexos indica que trae evidencia de cómo se obtuvo la misma, el Despacho no logra inferir si la obtuvo de algunas de sus plataformas o similares.

El poder presenta la siguiente falencia:

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, esta situación no se verifica en este asunto. Inciso 3° artículo 5° decreto 806 de 2020.

No obstante, lo anterior, se verifica que el Dr. HUBER ARLEY SANTANA RUEDA ha cumplido el deber de actualizar su correo electrónico conforme al Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020 así:

Inicio

Trámites

Requerimientos

Recursos

Estudiantes

Prescripción

Reinscripción

Actualización Domicilio Profesional

Certificado de Vigencia con Direcciones

Certificado de Trámite de Duplicado

Consultas Públicas

Despacho Judicial

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de

Tarjeta/Carné/Licencia

Tipo de Cédula

ABOGADO

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de Cédula

Nombres

Apellidos

Buscar

DUIA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
2934	172941	VIGENTE	-	NOTIFICACIONES@SANTANALEG...

1 - 1 de 1 registros

anterior

siguiente

Por lo antes anotado, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. procede a inadmitir la presente demanda y se concede al demandante el término de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente Proceso Ejecutivo con Acción personal por no venir ajustado a derecho.

SEGUNDO: ABSTENERSE de reconocer personería al Dr. HUBER ARLEY SANTANA RUEDA por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído

TERCERO: CONCEDASE al demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos señalados. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.

CUARTO: RADÍQUESE y ARCHIVESE copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZ**

JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d0ae9435e960da14daf27b126a9e1f96de066fe2cb5e33032d92eeee67ff9d6

Documento generado en 22/03/2021 09:32:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**